

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00440 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
DEMANDANTE	GRUPO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBSECRETARÍA DE RENTAS MUNICIPALES
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Impuestos, consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el **GRUPO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL S.A.** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBSECRETARÍA DE RENTAS MUNICIPALES** (Ant.).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P), se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la entidad accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2º de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA en forma inmediata, **EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DEBERÁ REMITIR** a la entidad demandada y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, **COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO**, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a disposición de éstas.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. FEDERICO ESCOBAR BENAVIDES portador de la TP 76546 del CSJ, para representar los intereses de la entidad demandante en los términos del poder conferido visible a fls. 42 al 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**